

Bogotá D.C, 03 de septiembre de 2026

COLCHONES EL DORADO S.A.
Nit 860.041.265-0

CERTIFICA QUE

La empresa **ECOPOSITIVA S.A.S** identificada con NIT **900.429.985-7** mantiene una relación comercial con nuestra organización desde enero de 2026, en calidad de proveedor de servicios de *Recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición de residuos aprovechables, no aprovechables y residuos peligrosos* de acuerdo con los requerimientos técnicos y normativos aplicables. Durante este tiempo de prestación del servicio, se ha caracterizado por ser un proveedor responsable y confiable.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Cualquier información adicional con gusto se la suministraremos.

Cordialmente,

**Vannesa
Cardozo**

Firmado digitalmente
por Vannesa Cardozo
Fecha: 2026.09.03
08:52:18 -05'00'

Vannesa Cardozo
Directora de Talento Humano
Tel. (601) 4114211
vcardozo@colchoneseldorado.com.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, APROVECHAMIENTO DE MATERIAL Y MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

MARTHA LUZ GOMEZ NUÑEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de 51.611.531 obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad COLCHONES EL DORADO S.A, persona jurídica legalmente constituida de conformidad con la leyes de la República de Colombia, con NIT. 860041265-0, sociedad que en el texto del presente escrito se denominará simplemente como **LA EMPRESA** y/o **COLCHONES EL DORADO S.A** y **MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.642 expedida en Bogotá D.C., y **GONZALO ALEJANDRO BUSTAMANTE FERRARI**, identificado con pasaporte No. F34965282, obrando como representantes legales de **ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P.**, empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con NIT. 900.429.985-7 y Matricula Mercantil número 02660236 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que en lo sucesivo y para todos los efectos del presente contrato se designará como **EL CONTRATISTA** y/o **ECOPOSITIVA** hemos convenido en celebrar el contrato de compraventa de residuos industriales sólidos y de prestación de servicios que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones pertinentes del Código Civil Colombiano, Código Comercio y demás disposiciones complementarias aplicables al presente contrato.

PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente contrato ECOPOSITIVA se obliga a: 1). Realizar la clasificación y alistamiento de material; 2). Comprar los residuos industriales sólidos aprovechables generados que se obtengan de la clasificación y alistamiento indicado en el numeral 1 de la presente cláusula; 3). Realizar la recolección de los residuos peligrosos derivados del objeto social de la compañía. Para cumplir los fines del presente contrato ECOPOSITIVA de manera independiente, sin subordinación o dependencia y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica, operativa y laboral, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y equipo humano. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la compraventa de los residuos industriales sólidos aprovechables establecidos en el numeral 2 de la presente cláusula se tendrá en cuenta lo siguiente: La empresa **COLCHONES EL DORADO S.A**, autoriza desde ya y por medio del presente contrato el descuento al total del peso del material "aprovechable" de aquel material plástico que se encuentre contaminado (mojado) según verificación del personal de revisión de material en planta.

SEGUNDA. TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de un (1) año contado a partir de la fecha de la firma del presente documento. **PRÓRROGAS.** No habrá prórroga automática del término de ejecución del presente contrato y el mismo sólo se extenderá previo acuerdo suscrito por las partes.

TERCERA. VALOR Y COSTOS DEL CONTRATO. El valor del contrato será determinable luego de aplicar la tabla de precios unitarios acordados por las partes y consignados en la propuesta de ECOPOSITIVA Num. 25111801, anexa al presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Queda expresamente claro para las partes que si el vehículo de recolección turbo cuya capacidad es de 12 M³, es llenado en su capacidad total no se cobrará el servicio de transporte. Por lo tanto, no aplicará el valor de tarifa de cobro por transporte de residuos aprovechables, peligrosos y de coprocesamiento si se llena el vehículo sin importar el peso de los residuos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La propuesta de precios unitarios 25111801 mantendrá su vigencia por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. Posterior a este término, la propuesta será actualizada, debiendo la nueva versión ser acordada y suscrita por ambas partes mediante un anexo o documento modificadorio que haga parte integral del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.-** La compra de los residuos industriales sólidos aprovechables será cancelada por ECOPOSITIVA a **COLCHONES EL DORADO S.A**, mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta bancaria que **COLCHONES EL DORADO S.A**, dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de las facturas en las oficinas de ECOPOSITIVA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago de los servicios de recolección de residuos peligrosos realizada por ECOPOSITIVA a **COLCHONES EL DORADO S.A** se realizará a ECOPOSITIVA S.A.S dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de las facturas que haga ECOPOSITIVA S.A.S. a **COLCHONES EL DORADO S.A**.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- COLCHONES EL DORADO S.A, deberá entregar los residuos en forma adecuada conforme lo establece la norma (envasado o empacado, embalado, etiquetado) para lo cual la empresa ECOPOSITIVA S.A.S E.S.P. hará la respectiva capacitación. En caso de que las condiciones de entrega no se cumplan, no podrán ser recepcionados en la empresa y serán devueltos al cliente, teniendo en cuenta que este, debe cubrir el costo correspondiente al transporte generado para su retorno.



RAMOSBITAR
GRUPO DE ABOGADOS

1. Informar con mínimo veinticuatro (24) horas de anticipación a la persona encargada de logística de Ecopositiva S.A.S, E.S.P; La recolección de desechos en caso de no tener residuos para tratamiento.
2. Designar un responsable directo para la entrega de los residuos a ECOPOSITIVA S.A.S E.S.P y demás trámites inherentes a dicha entrega; el cual debe ser notificado con antelación a la persona encargada de logística.
3. Enviar las hojas de seguridad de los residuos peligrosos y entregar la tarjeta de emergencia al transportador.
4. Entregar el material de empaque que debe ser revisado de forma especial de tal manera que no presente fugas ni derrames ya que en estas condiciones no podrá ser transportado.
5. Suministrar y facilitar oportunamente al CONTRATISTA, la información y soporte que requieran para el cabal cumplimiento de sus funciones objeto del presente acuerdo.
6. Supervisar la programación y la prestación de los servicios por medio del Administrador del Contrato de **COLCHONES EL DORADO S.A.**, o por las personas que designe para tal efecto.
7. Permitir al CONTRATISTA realizar su trabajo evitando interrupciones de cualquier índole excepto cuando dicho trabajo interrumpa o afecte el normal desarrollo de las actividades de **COLCHONES EL DORADO S.A.**
8. Establecer el cronograma de la recolección junto con EL CONTRATISTA y dar cumplimiento a este sin obstáculo alguno.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Además de las obligaciones consagradas en la cláusula primera del presente documento ECOPOSITIVA se obliga a:

1. Realizar los pagos oportunamente a **COLCHONES EL DORADO S.A** correspondientes a los residuos efectivamente recolectados y retirados de las instalaciones de la mencionada compañía.
2. Realizar la recolección de los residuos aprovechables conforme a la periodicidad y el cronograma acordado por las partes, documento que hará parte integral del presente contrato.
3. Se obliga a tramitar y obtener de las Entidades o autoridades competentes, todos y cada uno de los permisos y/o autorizaciones, requeridas para efectos de la ejecución del presente contrato.
4. Atender las observaciones, sugerencias, quejas y recomendaciones formuladas por la persona designada por **COLCHONES EL DORADO S.A** como responsable del contrato.
5. Informar oportunamente a **COLCHONES EL DORADO S.A.**, sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del Contrato.
6. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, incluyendo pagos de salario, seguridad social, aportes parafiscales, aseguradora de Riesgos Laborales (ARP) de los trabajadores a cargo del CONTRATISTA y que presten los servicios objeto del presente Contrato.
7. Expedir el respectivo certificado de disposición final de residuos conforme a la normatividad ambiental vigente.
8. Suministrar los autoadhesivos de identificación de los respectivos residuos.
9. Prestar asesoría técnica en el manejo adecuado de los residuos peligrosos e instrucciones de embalaje.
10. Enviar el listado de los materiales que se generaron luego de desarme de los productos entregados
11. Registro fotográfico de proceso realizado
12. Entregar certificado de disposición de marca.

PARÁGRAFO: El procedimiento efectuado de logística entre ambas empresas se realizará de la siguiente manera:

SEXTA: HORARIO: La recepción, acopio, cargue y retiro de todos los residuos objeto del presente contrato, incluyendo aprovechables, peligrosos y de procesamiento se realizarán conforme al cronograma previamente acordado por las partes y en los horarios de trabajo indicados por **COLCHONES EL DORADO S.A.** No obstante, **COLCHONES EL DORADO S.A** podrá modificar el cronograma y horario de forma unilateral y deberá informar al CONTRATISTA con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles.

SÉPTIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asume de manera integral y con plena autonomía técnica, administrativa y financiera la recolección y transporte de los residuos recuperables, así como el suministro de los implementos necesarios para la operación de recolección y no estará sometido a subordinación laboral alguna con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza comercial del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATANTE** y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

El personal que **EL CONTRATISTA** llegare a utilizar con ocasión de la ejecución de este contrato se entiende que estará subordinado laboralmente a él y en ningún momento se entenderá que existe vínculo alguno de carácter laboral entre el mencionado personal y **EL CONTRATANTE**.

OCTAVA. TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado UNILATERALMENTE en los siguientes casos sin cancelar indemnización o penalidad alguna:

- a) La parte cumplida podrá dar por terminado el contrato por el incumplimiento de la otra parte de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- b) Por la disolución de alguna de las partes contratantes.
- c) Por sobrevenir circunstancias que constituyan evento de fuerza mayor.
- d) Cualquiera de las partes podrá unilateralmente dar por terminada la relación contractual en cualquier tiempo, con el único requisito de informar expresamente a la otra parte su deseo en tal sentido, mediante escrito que deberá ser radicado en las oficinas de la otra parte con una anticipación mínima de treinta (30) días respecto de la fecha en que se pretenda la terminación. En tal evento, las partes no estarán obligadas a dar explicación o justificación alguna en razón de la terminación, y no estarán obligadas a pagar indemnización, penalidad o compensación alguna en virtud del mismo.

NOVENA. VIGILANCIA DEL CONTRATO.- COLCHONES EL DORADO S.A., designará a un supervisor del contrato, el cual podrá formular las observaciones del caso a fin de que **EL CONTRATISTA** efectúe las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar.

DÉCIMA. NUEVO SERVICIO. Si finalizado el objeto contratado, **COLCHONES EL DORADO S.A.**, necesita un nuevo servicio del **CONTRATISTA**, se deberá hacer un nuevo contrato de prestación de servicios y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

DECIMA PRIMERA . RESPONSABILIDAD. **EL CONTRATISTA** será responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y sólo podrá exonerarse de responsabilidad probando fuerza mayor o caso fortuito, a menos que éste haya sobrevenido por su culpa o durante la mora. Para estos efectos no se considerará fuerza mayor o caso fortuito la demora en la prestación del servicio o entrega tardía de insumos, equipos o materiales por parte de proveedores o subcontratistas del **CONTRATISTA** o a faltas de supervisores o trabajadores del **CONTRATISTA**, ineficiencia de éstos o situaciones similares, huelga, disminuciones en el ritmo de trabajo o paros. **EL CONTRATISTA** deberá notificar a **COLCHONES EL DORADO S.A.**, por el medio más expedito posible y, en todo caso, no después de veinticuatro (24) horas de la ocurrencia de cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar su cumplimiento y le presentará, dentro de los diez (10) días calendario siguientes toda la información y documentación que **COLCHONES EL DORADO S.A.** requiera para demostrar su ocurrencia e impacto en el servicio. **LA EMPRESA** no será responsable en ningún caso por las pérdidas, daños o perjuicios en que incurra o se ocasionen a **EL CONTRATISTA** por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Será de cargo del **CONTRATISTA** la responsabilidad civil frente a terceros. En consecuencia, mantendrá libre, defenderá e indemnizará a **LA EMPRESA** de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona, sea por daños o pérdidas a bienes de terceros o por lesiones a terceros, y que surgieren de cualquier acto u omisión imputable a **EL CONTRATISTA**, sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o subcontratistas. Esta responsabilidad incluye daños, pérdidas y lesiones causados por la utilización de bienes de **LA EMPRESA** proporcionados al **CONTRATISTA** para la realización del servicio.

EL CONTRATISTA asumirá el riesgo por la pérdida o daño de bienes de su propiedad o que estén a su cargo. En consecuencia, declara expresamente que releva a **LA EMPRESA** de cualquier responsabilidad, obligación o reclamo, por razón de la pérdida o daño de dichos bienes, salvo que la causa que los origine se deba a culpa comprobada de **LA EMPRESA**.

Aún después de la terminación del servicio, por cualquier causa **EL CONTRATISTA** continuará obligado a mantener libre, defender e indemnizar a **LA EMPRESA** de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda, acción o pretensión, sea que provenga de socios, empleados, agentes, funcionarios, proveedores o subcontratistas del **CONTRATISTA**, o de terceros, por causas imputables al **CONTRATISTA**, con ocasión de la realización del contrato de prestación de servicios.

DECIMA SEGUNDA LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

11.1.Ley Aplicable: La validez, interpretación y ejecución de este contrato se regirá por la Ley de la República de Colombia.

11.2.Resolución de Conflictos: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que por economía será designado por las partes y será del domicilio que las partes acuerden. El Tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o Estatuto Orgánico de los Sistemas Alternativos de Solución de Conflictos y demás normas concordantes. Los gastos que se generen por este procedimiento serán asumidos por la parte vencida. El Tribunal de Arbitramento se someterá a las siguientes reglas: a) Decidirá en derecho; b) Se integrará por un árbitro; c) El árbitro será escogido por sorteo de la lista de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En todo caso, este contrato y su orden de compra prestan mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

DÉCIMA TERCERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

12.1-Obligación de Confidencialidad del CONTRATISTA: EL CONTRATISTA mantendrá en reserva toda información técnica, comercial u operacional, que le haya sido suministrada, directa o indirectamente por LA EMPRESA o que hubiera sido adquirida o desarrollada por EL CONTRATISTA durante la ejecución de los servicios, en virtud del contrato (todo lo cual en adelante y para efectos de este contrato se denominará "Información Confidencial", con excepción de información que es o se torne parte del dominio público, sin culpabilidad de EL CONTRATISTA. Además, en el caso de que ello sea exigido por la Ley o por razones legales o en el trámite de un proceso, EL CONTRATISTA podrá revelar la Información Confidencial, pero solamente después de informar a LA EMPRESA de la obligación de revelarla y cooperar razonablemente con cualquier intento de LA EMPRESA de mantener la reserva de tal información. EL CONTRATISTA deberá dar a conocer esta obligación a sus empleados y personal vinculado a las labores encomendadas, y se compromete a usar todas las medidas necesarias para que el personal antes enunciado guarde la debida confidencialidad en relación con la información. Los deberes de confidencialidad a que hace referencia la presente cláusula permanecerán vigentes durante toda la relación comercial que surja con ocasión de la aceptación del presente contrato y durante cinco (5) años posteriores a la terminación del mismo.

12.2 Uso de la Información Confidencial por parte de EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA no usará la Información Confidencial que se le pide mantenga en reserva conforme al presente, sin previa autorización escrita de LA EMPRESA, para ningún otro motivo que no sea el cumplimiento del objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA USO DE MARCAS Y PUBLICIDAD. EL CONTRATISTA no podrá, sin el previo consentimiento escrito de **COLCHONES EL DORADO S.A.** a) utilizar el nombre ni la razón social o las marcas comerciales registradas de LA EMPRESA en ningún producto, publicidad ni en comunicaciones al público en ningún formato, excepto cuando sea necesario para prestar los Servicios; b) efectuar lanzamientos publicitarios o anuncios con respecto a los servicios realizados o a cualquier actividad relacionada; c) tomar ninguna fotografía, videos u otras grabaciones de los bienes de propiedad de LA EMPRESA. EL CONTRATISTA exigirá a sus Subcontratistas el cumplimiento de estas obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO. COLCHONES EL DORADO S.A. No podrá sin autorización del CONTRATISTA, ceder sus derechos y/u obligaciones en virtud de este contrato. EL CONTRATISTA no cederá la totalidad o parte alguna de este contrato, ni de cualquiera de sus créditos ni obligaciones, sin el consentimiento previo escrito de LA EMPRESA.

DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR. Salvo que otra cosa se disponga en este contrato LA EMPRESA y EL CONTRATISTA únicamente podrán exonerarse de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones respectivas probando razones de fuerza mayor o caso fortuito, salvo que esta sobrevenga por su culpa o durante la mora. Para estos efectos EL CONTRATISTA no podrá alegar como fuerza mayor o caso fortuito: (a) la demora en la prestación de los Servicios debida a la entrega tardía de insumos, equipos o materiales por parte de proveedores o subcontratistas de EL CONTRATISTA, (b) la falta de supervisores o trabajadores, ineficiencia de éstos o situaciones similares; (ii) intentará por todos los medios subsanar la causal de incumplimiento; (iii) cumplirá con todas sus obligaciones tan pronto como desaparezcan las causas de fuerza mayor, quedando la otra parte liberada de sus obligaciones contractuales hasta el momento en que desaparezcan dichas causas.

DÉCIMA SÉPTIMA MODIFICACIONES: Cualquier modificación a los términos y condiciones de este contrato sólo será efectiva si se hace por escrito y es firmada por EL CONTRATISTA y por LA EMPRESA. EL CONTRATISTA se obliga a respaldar cualquier

modificación al Contrato con un anexo a las pólizas exigidas que resulten afectadas con la respectiva modificación, que ampare las nuevas condiciones.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: Por el incumplimiento grave, total o parcial de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato a cargo de EL CONTRATISTA o de LA EMPRESA, se establece una sanción a título de cláusula penal equivalente al 10% de lo que se haya facturado al momento de presentarse el incumplimiento exigible judicialmente sin necesidad de requerimiento privado o judicial, sin perjuicio de exigirse el cumplimiento de la obligación.

DÉCIMA NOVENA . GASTOS: Todos los gastos que implique la legalización y aceptación del presente contrato estarán a cargo de las partes contrantes en proporciones iguales.

PARÁGRAFO: Serán por cuenta DEL CONTRATISTA y se consideran incluidos como parte del precio, los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en desarrollo del perfeccionamiento y ejecución del objeto del contrato, bien sean de carácter municipal, distrital, departamental o nacional. LA EMPRESA descontará al CONTRATISTA el valor que la ley determine como retención en la fuente.

VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos propuesta económica No. 25111801. **Anexo 2:** Certificado de Existencia y Representación Legal del CONTRATISTA.

VIGESIMA PRIMERA. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.- Será obligado el contratista a cumplir las disposiciones relativas a la salud ocupacional en todos los aspectos de higiene, medicina y seguridad industrial así mismo la maquinaria del contratista y los empleados de éste deben cumplir con los parámetros seguridad industrial establecidos por **COLCHONES EL DORADO S.A.** conforme a las leyes que regulan la materia, con el reglamento de seguridad industrial exigido por la normativa vigente. En caso de incumplimiento, la maquinaria o los empleados de EL CONTRATISTA deben ser retirados y reemplazarse por una que cumpla dichas normas.

VIGESIMA SEGUNDA. LAVADO DE ACTIVOS: Cada una de las partes declara bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Circular Externa No. 170 del 10 de octubre de 2002 de la DIAN y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, que los bienes de su propiedad son habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, y que se abstendrá de usar los Servicios en actividades ilícitas propias o de terceros. **SISTEMA DE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO:** El CONTRATISTA, así como sus accionistas, afiliadas, funcionarios, directivos, empleados o agentes, declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes, y exonerará a la EMPRESA de todo tipo de responsabilidad si llegare a estar incurso en algún tipo de investigación. Igualmente, EL CONTRATISTA manifiesta que se somete al cabal cumplimiento del Sistema Integral en la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo implementado por LA EMPRESA (SIPLAFT). En consecuencia, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o requerimientos de LA EMPRESA, o cuando el riesgo sea a juicio de LA EMPRESA superior al permitido, LA EMPRESA tendrá la facultad de dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin que ello implique el pago de penalidad o indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, de conformidad a lo previsto en la cláusula Decima Quinta "Terminación" del presente contrato. **POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO:** EL CONTRATISTA, sus accionistas, afiliadas, funcionarios, directivos, empleados o agentes, mantendrán durante todo el término de ejecución de este contrato una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones –conocimiento de sus negocios, origen de sus activos, conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantienen negocios, etc.-, de tal manera que no sean utilizadas sus actividades como mecanismos para la realización de ilícitos o el lavado de activos. Así mismo, se obliga a no utilizar el Contrato o el desarrollo del mismo, para facilitar el lavado de activos o la realización de actividades delictivas."

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Se señalan como lugar para recibir notificaciones para todos los efectos de este contrato las siguientes direcciones:

EL CONTRATISTA : ECOPOSITIVA S.A.S
Dirección: Calle 18 N 65B 80

Teléfono: 3905789
Correo electrónico: contabilidad@ecopositiva.com
Teléfono (1) 775 56 00.

LA EMPRESA: COLCHONES EL DORADO S.A
Dirección: Ac 17 80 A 70 – Bogotá D.C
Teléfono: 4114211
Correo electrónico: gestionambiental@colchoneseldorado.com

VIGÉSIMA CUARTA: ENTREGA DE CERTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. El CONTRATISTA se obliga a entregar a COLCHONES EL DORADO S.A la certificación de disposición final de todos los residuos objeto del presente contrato.

El CONTRATISTA deberá remitir la certificación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada recolección y retiro de residuos, sean estos aprovechables, peligrosos o de coprocesamiento.

La certificación deberá ser enviada al correo electrónico de COLCHONES EL DORADO S.A, o al correo institucional que ésta designe por escrito.

El documento deberá incluir como mínimo:

- a) Identificación del generador.
- b) Fecha y hora de recolección.
- c) Tipo de residuos retirados, según clasificación aplicable.
- d) Peso o volumen total entregado.
- e) Medio de transporte y número de manifiesto.
- f) Identificación del gestor final autorizado y licencia o permiso ambiental vigente.
- g) Firma del responsable técnico del CONTRATISTA.

La certificación deberá enviarse en formato PDF, acompañada de los siguientes anexos cuando correspondan:

- a) Registro fotográfico del proceso de cargue y entrega.
- b) Cualquier documento exigido por la normatividad ambiental vigente o por la autoridad competente.

VIGÉSIMA QUINTA: ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el único acuerdo completo entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA relacionado con los servicios descritos en el presente documento y sus anexos, y reemplaza toda negociación, declaración, o contrato previo, ya fuera verbal o escrito, relacionado con el objeto de este contrato.

Este contrato de prestación de servicios se firma en dos ejemplares para las partes en Bogotá D.C. – a los uno (1) días del mes de enero del año dos mil veintiseis (2026).



RAMOSBITAR
GRUPO DE ABOGADOS


LA EMPRESA,

MARTHA LUZ GOMEZ NUÑEZ
C.C. 51.611.531
COLCHONES EL DORADO S.A

NIT. 860041265-0
Representante Legal


EL CONTRATISTA

MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS
C.C. No. 79.746.642 de Bogotá D.C.
Representante Legal de ECOPOSITIVA S.A.S. NIT.
900.429.985-7


GONZALO ALEJANDRO BUSTAMANTE FERRARI
Pasaporte No. F34965282
Representante Legal de ECOPOSITIVA S.A.S. NIT.
900.429.985-7



RAMOSBITAR
GRUPO DE ABOGADOS

